



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Núm. 012707

07 AGO 2020

Señor  
**Radhamés Camacho Cuevas**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso Nacional**  
Su despacho

Honorable presidente de la Cámara de Diputados:

Me dirijo a usted en referencia a la recién aprobada Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, la cual ha sido remitida al Poder Ejecutivo para completar su proceso de formación. Valoro la labor realizada por ambas cámaras legislativas para aprobar esta legislación, pues comparto su propósito de regular de manera integral la gestión de residuos sólidos en nuestro país. No obstante, hay dos disposiciones transitorias de esta ley que siento la obligación de observar en virtud de la potestad que me confiere el artículo 102 de la Constitución.

La primera observación recae sobre el artículo 172, párrafo II, numeral 8), el cual establece que el fideicomiso para la gestión integral de residuos “tendrá la facultad de pagarle a los gestores de residuos sólidos ya establecidos, antes de la entrada en vigencia de esta ley, reconociéndole las toneladas procesadas que estén debidamente certificadas por las autoridades municipales de cada caso”. Esta disposición transitoria presenta dos inconvenientes, pues, por un lado, reconoce créditos especiales –que el resto de la ley no contempla– a favor de uno o algunos gestores por concepto de toneladas de residuos sólidos procesadas, comprometiendo retroactivamente y sin un aparente límite temporal los fondos del fideicomiso de referencia, y, por otro, deja a la total discreción de los administradores del fideicomiso a cuáles de estos gestores pagar. La disposición citada configura una especie de privilegio a favor de determinadas personas o empresas por operaciones ya consumadas.

La segunda observación recae sobre el artículo 172, párrafo II, numeral 17), el cual dispone que “los incentivos contemplados en el artículo 43 de la presente ley, le será aplicado a las empresas o gestores ya establecidos con por lo menos los últimos tres períodos fiscales anteriores”. La disposición citada hace referencia a “los incentivos contemplados en el artículo 43”, el cual en realidad no establece incentivos sino que simplemente promueve compras públicas sostenibles, las cuales, además, deben ser llevadas a cabo mediante procedimientos participativos que garanticen la mayor concurrencia de oferentes posible, razón por la cual no pueden aplicar solamente “a las empresas o gestores ya establecidos con por lo menos los últimos tres períodos fiscales anteriores”.



*Danilo Medina*

*Presidente de la República Dominicana*

012707

07 AGO 2020

Más allá del vacío legal que genera la disposición citada al remitir a un artículo de la ley con cuyo contenido no guarda relación, esta sería incoherente incluso si hiciera referencia a alguno de los artículos de la ley que sí establecen incentivos como, por ejemplo, el artículo 46, el cual dispone un régimen de incentivos fiscales. Dicha disposición daría a entender que no podrán beneficiarse de estos incentivos ni los gestores establecidos uno o dos períodos fiscales antes ni los que puedan establecerse luego de la entrada en vigencia de la ley, contradiciendo directamente los principios de alcance general e irretroactividad de la ley, así como el propio artículo 46, párrafo I, de la ley de referencia, el cual dispone que dicho régimen de incentivos “tendrá una vigencia de cinco años a partir de la promulgación de la presente”.

Por todo lo anterior, las disposiciones observadas, contenidas en los numerales 8) y 17) del párrafo II del artículo 172 de la ley de referencia, deben ser eliminadas con miras a preservar los principios de seguridad jurídica e irretroactividad de la ley, así como para garantizar su aplicación general e igualitaria.

Por último, aprovecho esta oportunidad para referirme a otras disposiciones de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos que, si bien por sí solas no hubiesen motivado una observación de mi parte, pueden revisarse en ocasión de esta. En tal sentido, entiendo oportunas las siguientes recomendaciones:

- a. En el artículo 2, Párrafo, hacer referencia expresa a la normativa que regula los residuos radiactivos, ya que estos se excluyen del alcance de la ley ahora observada.
- b. En el artículo 4, prescindir de los términos y definiciones que no son usados en el resto de la ley, razón por la cual resultan innecesarios.
- c. En el artículo 8, corregir la discrepancia que hay entre su parte capital, la cual se refiere a tres tipos de residuos sólidos urbanos, y sus numerales, los cuales solo contemplan dos categorías.
- d. En el artículo 17, párrafo V, además de las medidas establecidas por los ayuntamientos, incluir las adoptadas por las juntas de distrito.
- e. En el artículo 28, incluir expresamente a los gobiernos locales en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos.
- f. En el artículo 46, párrafo III, en vez de remitir al artículo 43, remitir al artículo 45, que es el que describe las actividades relacionadas al bono verde.
- g. En el artículo 165, además de establecer los criterios para determinar las atenuantes y agravantes de las sanciones, disponer cómo estas afectan la sanción en sí.



012707

*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

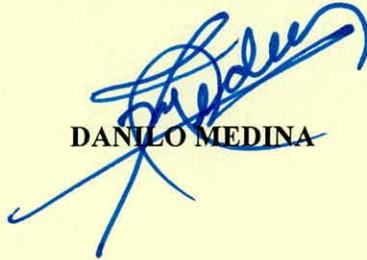
07 AGO 2020

- h. En el artículo 169, especificar el destino que los ayuntamientos y juntas de distrito deberán dar a los fondos provenientes de multas impuestas por concepto de infracciones menos graves.
- i. En el texto completo de la ley, asegurar una numeración coherente del articulado, así como de las remisiones que algunas disposiciones hacen a otras.

Reitero mi valoración al trabajo llevado a cabo por las cámaras legislativas para aprobar esta ley, al tiempo que espero que dichas cámaras acojan esta propuesta de modificación al texto legal por las razones expuestas.

Hago provecho de la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi más alta estima y consideración.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



**DANILO MEDINA**